

ORDENANZA 1.990

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas y adecuación del artículo 8 del Régimen Tarifario de Agua Potable presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Municipal es el Órgano de prestación originario de dicho servicio esencial, concesionado oportunamente a la Cooperativa citada en vistos para su administración, pero manteniendo la potestad de fijar las tarifas percibidas y regular sus aumentos.

Que, el sector de los servicios sufre continuos incrementos en todos sus costos, provocando déficit en el sector agua potable.

Que, este servicio debe necesariamente mantener alta eficiencia y calidad en forma permanente, lo que conlleva a niveles elevados de costos fijos dentro de su composición económica para lograr un elemento con propiedades aptas para el consumo comunitario, sumándose a esto una permanente inversión dirigida a mejorar y ampliar el servicio en una ciudad en franca expansión.

Que, además, el Gobierno Municipal a través de este cuerpo deliberativo debe, al fijar el monto de la tarifa y/o régimen tarifario, guardar un equilibrio entre la rentabilidad del servicio y la posibilidad de acceso a la misma por parte de toda la comunidad.

Que, con estos criterios, a lo largo de los años se ha permitido que Avellaneda sea una ciudad con un servicio de agua potable en la totalidad de su casco urbano, brindado por una institución local y que, además, todo este servicio se encuentre en la actualidad en su 98% debidamente medido en cada una de las viviendas permitiendo que cada usuario abone por lo que realmente consume;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º): Apruébese la adecuación del artículo 8 del Régimen Tarifario de agua potable y el Cuadro Tarifario a aplicar por la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada por el servicio de provisión de agua potable que presta a la población, aplicable a los consumos realizados por los usuarios desde el día primero de enero de 2021.

Artículo 2º): De acuerdo con lo expresado en el artículo primero, apruébese la adecuación del artículo 8 del Régimen Tarifario de Agua Potable, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8º - SERVICIO A INMUEBLES

La facturación del servicio se realizará en períodos mensuales de la siguiente forma.

A-1) USUARIOS CON CONSUMO NO MEDIDO:

El monto a facturar (MF) será el correspondientes al cargo fijo a usuarios no Medidos (CF) que asciende a la suma de \$ 418,097 (pesos cuatrocientos dieciocho con 097/100).

MF = CF = \$418,097 (valor que no incluye I.V.A. Ni Tasa Retributiva)

A-2) USUARIOS CON CONSUMO MEDIDO:

a) Para consumos menores o iguales a 5 m3 se factura de la siguiente manera:

El monto a facturar (MF) estará compuesto por un Cargo Fijo a usuarios Medidos (CFUM), que incluirá un consumo hasta 5 m3.

MF=CFUM (los valores no incluyen I.V.A. ni Tasa Retributiva)

MF Monto a facturar

CFUM Cargo fijo a usuarios medidos \$ 225.23 (incluye un consumo hasta 5 m3)

*MF = (CF + P * 5) * (1 + (TR + TM))*

MF= Monto a Facturar

CF= Cargo Fijo

Donde:

P = Precio del metro cúbico de Agua Potable en la banda de 0-5 m3 (\$/m³)

b) Para consumos mayores a 5 m3 se factura de la siguiente manera:

La facturación será en forma mensual. Las prestaciones a Inmuebles Conectados al Servicio serán facturadas de acuerdo con las siguientes fórmulas genéricas a opción de la cooperativa:

*MF = (CF + P * Q) * (1 + (TR + TM))*

MF= Monto a Facturar

CF= Cargo Fijo

Donde:

P = Precio del metro cúbico de Agua Potable (\$/m³)

Q = caudal medido (m3) en el micromedidor

Valor del m3

c) Precio del cargo fijo y cargo variable (m3) de agua potable

	CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE (CV)
DE 0 A 5.00 M3	175.233	13.3220
DE 5.01 A 10 M3	277.12	13.3220
DE 10.01 A 20 M3	331.22	13.5878
DE 20.01 A 30 M3	392.55	15.7311
DE 30.01 A 50 M3	446.15	15.9639

DE 50.01 A 100 M3	555.40	17.9553
EXCEDENTE	688.63	20.0283

Artículo 3°): De acuerdo con lo expresado en el artículo primero, fíjese el cuadro tarifario de la siguiente manera:

SISTEMA MEDIDO (SIN IMPUESTOS):

MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2021:

	CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE (CV)
DE 0 A 5.00 M3 (*)	175.233	13.3220
DE 5.01 A 10 M3	277.12	13.3220
DE 10.01 A 20 M3	331.22	13.5878
DE 20.01 A 30 M3	392.55	15.7311
DE 30.01 A 50 M3	446.15	15.9639
DE 50.01 A 100 M3	555.40	17.9553
EXCEDENTE	688.63	20.0283

MES DE MARZO DE 2021 Y EN ADELANTE:

	CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE (CV)
DE 0 A 5.00 M3 (*)	255.233	13.3220
DE 5.01 A 10 M3	277.12	13.3220
DE 10.01 A 20 M3	331.22	13.5878
DE 20.01 A 30 M3	392.55	15.7311
DE 30.01 A 50 M3	446.15	15.9639
DE 50.01 A 100 M3	555.40	17.9553
EXCEDENTE	688.63	20.0283

SISTEMA NO MEDIDO:

Sin Impuestos	Con Impuestos (26.6%)
\$ 418,097	\$529,311

Artículo 4°): Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cinco días del mes de noviembre de 2020.